

INE/CG554/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO ENTONCES CANDIDATO POSTULADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por la C. Tania Liliana Olivares Rea, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato. El cuatro de junio del presente año se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/12JDE/VS/221/2015, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 12 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, mediante el cual remite el escrito de queja presentado por la C. Tania Liliana Olivares Rea, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Distrital, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Celaya, Guanajuato, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, consistentes en probables aportaciones prohibidas provenientes de la Presidencia Municipal de Celaya en beneficio del dicho candidato. (Fojas 1 a la 24 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

1. Que con fecha cinco de abril de dos mil quince dio inicio el Proceso Electoral ordinario para elegir a los diputados locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

2. Es el caso que el día once de mayo del presente año, en el Cassa Inn, Business Hotel Celaya, en el domicilio Av. Juan José Torres Landa #202, Fraccionamiento del parque, C.P. 38010, en Celaya Guanajuato, se celebró un acto de campaña a favor de la candidatura del C. Ramón Ignacio Lemus Muños Ledo en el que participó la C. Margarita Zavala, distinguida militante del Partido Acción Nacional, que tuvo como finalidad realizar un llamado al voto a favor de ese candidato, evento del que dieron cuenta diversos medios de comunicación, como se demuestra con las siguientes notas periodísticas:

VISITA MARGARITA ZAVALA CELAYA EN APOYO A RAMON LEMUS

Celaya.-*En un evento denominado "reunión con mujeres panistas y Margarita Zavala " ex-primer dama de México, se reunieron cerca de 200 mujeres en conocido hotel de la ciudad, provenientes de colonias como el Álamo Country, Alameda, Arcada Alameda, la cantera, La Favorita, zona Centro entre otras colonias de c/ase media Alta .*

La convocatoria explico Margarita Zavala fue para dar el respaldo total al candidato Ramón Lemus hacia la alcaldía de Celaya. En un discurso breve y puntual, *Margarita Zavala refirió que los logros más importantes del país se han hecho durante los gobiernos panistas. Por ejemplo la atención de enfermedades como el cáncer de mama dentro de los programas del segura popular, el impulso a la mujer en la escuela y trabajo. Menciono que el PAN es el mejor partido para gobernar.*

Los gobiernos del PAN refirió han encausado el rumbo del país 7 de cada 10 niños fallecían de leucemia, para 2012 7 de cada 10 vivían, y viven gracias a las políticas de salud del PAN, "esa es la diferencia, por eso debe de saber quién quiero que decida y quien quiero que transforme o me ayude hacer esta

casa, este municipio, por eso es tan importante la participación de las mujeres porque al final lo que entra en política son temas de vida diaria. "

Cuando le tocó el turno al aspirante panista Ramón Lemus, se definió como un simple padre de familia, y agradeció el acompañamiento de su madre y sus hermanos que se encontraban presentes. Explico de manera precisa los principales puntos de sus propuestas y exhorto a las mujeres presentes a "cambiar el rostro de Celaya, soy de los que creen que Celaya debe de tener un gobierno cercano a la gente, y traer más progreso... hoy no podemos desear ni torcer el camino porque sería tanto como truncar todas las acciones ya emprendidas por cientos de Celayenses no solo del gobierno municipal, sino también de miles de celayenses más que han trabajado para construir lo mejor de lo mejor para ellos y sus familias. Vamos bien amigas y hay que acelerar el paso y no cambiar la ruta y no errar el camino".

Después hubo sesión de preguntas y respuestas. Algunas de las mujeres abandonaron el salón. Ramón Lemus respondió en bases a sus propuestas de los ejes ya expuestos, resaltó la importancia de los programas de prevención del delito" porque si hay un problema en la colonia Patria Nueva nos afecta también a nosotros.

Al finalizar las mujeres interesadas en la foto se acercaron para retratarse junto a Margarita Zavala entre empujones, querían salir en la foto al frente, no querían dejar pasar el momento, y mucho menos dejara un lado la foto con los medios de comunicación. Faltaron a la reunión de mujeres panistas, las candidatas Adriana Elizarraráz, Rubí Laura López silva, y Elvira Paniagua.

[Imagen insertada

Nota visible en el link: <http://reportebajo.com/reoorte-celaya/visita-margaritazavala-celaya-en-apoyo-a-ramon-lemus/>, que se acompaña como Anexo 1, cuyo contenido se solicita sea certificado por esa autoridad.

[Transcripción de la nota]

Nota visible en el link: <http://articulo7.net/noticias/celaya/respalda-margarita-zavala-candidatura-de-lemus/> que se acompaña como Anexo 1 y se solicita sea certificado por esa autoridad.

[Transcripción de la nota]

Nota visible en el link: <http://informativoaqora.com/noticias/celaya/vienencalderon-v-margarita-a>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**

respaldar-a-ramon/, que se acompaña como **Anexo 3**, contenido que se solicita sea certificado por esa autoridad.

[Transcripción de la nota]

Nota visible en el link:
<http://www.oem.com.mx/elsoldelbajo/notas/n3802879.htm>. que se acompaña como **Anexo 3**, contenido que se solicita sea certificado par esa autoridad.

Como se advierte, las notas periodísticas antes trasuntas, dan cuenta del evento de campana realizado el día once de mayo de dos mil quince en favor del C. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo en el Casa Inn, Business Hotel Celaya, evento que tuvo como finalidad llamar expresamente al voto en favor de su candidatura y posicionar la imagen del denunciado, que al ser contratado con recursos públicos le genero una ventaja indebida frente a sus opositores políticos en la presente contienda electoral.

En efecto, el evento que se desarrolló en el Hotel Casa Inn, Business Hotel Celaya, que consistió en un "brunch" (comida realizada por la mañana entre el desayuno y el almuerzo) fue sufragado con recursos• provenientes del Municipio Celaya Guanajuato, como se demuestra con la factura emitida por el citado hotel, que se acompaña como anexo 5, cuyo contenido es el siguiente:

Folio Fiscal: 9D8953f5-8705-94A9-DC5A-C8DF37D7932D

Factura Numero: C 11846

No. De Serie del CSD del emisor: 00001000000201335343

Fecha y Hora de emisión: 2105-05-19 T20:10:21

**Emisor: HOTELES CASA INN SA DE CV, HCI050405 RW1, RIO LERMA
237 INT 202 ANEXO A PI, CUAHTEMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,
C.P. 06500, MEXICO.**

**Receptor: MUNICIPIO DE CELAYA, GTO, MCE850101 LW8, PORTAL
INDEPENDENCIA 101, CENTRO, CELAYA, GUANAJUATO, C.P. 38000,
MEXICO.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**



| |
|--------------------------------------|
| Forma Fiscal |
| 9D8953F5-8705-94A9-DC5A-C8DF37D7932D |
| Factura Número |
| C-11845 |
| No. de serie del CSD del emisor |
| 00001000000201335434 |
| Fecha y Hora de emisión |
| 2015-05-19T20:10:21 |

| | | |
|---|------------------------------|---|
| Fecha y hora de certificación | No. de serie del CSD del SAT | Forma de Pago |
| 2015-05-19T20:10:21 | 0000100000020392777 | Pago en una sola exhibición |
| Lugar de expedición: AV. JUAN JOSÉ TORRES LANDA NO. 202 FRACC. DEL PARQUE, C.P. 38010, CELAYA, GUANAJUATO | | |
| Emisor | | Receptor |
| HOTELES CASA INN SA DE CV, H01050405RW1, RIO LERMA, 237-INT 202 ANEXO A P1, CUAUHTEMOC, MEXICO, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, CP 06500, MEXICO, REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES | | MUNICIPIO DE CELAYA, GTO, MCE850101LW8, PORTAL INDEPENDENCIA, 101, CENTRO, CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO, CP:38000, MEXICO |

| Cantidad | Unidad de Medida | Concepto | Precio | Importe |
|----------|------------------|--------------------|-----------|-----------|
| 1.00 | No Aplica | CONSUMO ALIMENTOS | 58,399.14 | 58,399.14 |
| 1.00 | No Aplica | RENTA DE MATERIAL | 2,950.00 | 2,950.00 |
| 1.00 | No Aplica | SERVICIO ALIMENTOS | 8,757.00 | 8,757.00 |

| | | |
|--------------------------------|--------------|----------------------|
| EVENTO DEL DIA 11 DE MAYO 2015 | Subtotal | 70,106.14 MXP |
| | IVA 16.00% | 9,815.86 MXP |
| | Total | 79,922.00 MXP |

ESTIMAMOS (Y PAGARE (MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE HOTELES CASA INN SA DE CV LA CANTIDAD DE \$ 79,922.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CERO CÉNTAVOS) ENTERA SATISFACCIÓN DEL PAGO (IMPORTE DEL PRESENTE DOCUMENTO) CADA VEINTE (20) DIAS DEL MES SIGUIENTE DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y PARA SU LIQUIDACIÓN PAGADORA COORDINAREMOS CON EL PRINCIPAL EL PAGO DEL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU ENTREGA EN CUANTO SE LEASIGUREN LOS PAGOS (PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL ACREDITOR). EL PAGO DE ESTE DOCUMENTO NO LIBERA AL PAGO (S) DE ADEUDOS ANTERIORES O DE SERVICIOS PRESTADOS NO INCLUIDOS, LA POSICIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO EXIME SU ADEUDO (S) DE LOS SERVICIOS, DEBERES O DEL MISMO EN CASO DE CHEQUES DEVALUADOS. HOTELES CASA INN SA DE CV SE RESERVA EL DERECHO DE CONTAR EL 20% DE INDEMNIZACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

ACEPTAMOS: MUNICIPIO DE CELAYA, GTO. MUNICIPIO DE PORTAL INDEPENDENCIA, 101, CENTRO, CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO, CP:38000, MEXICO. FIRMA: MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

TOTAL EN LETRA: SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.

Método de Pago: TRANSFERENCIA Número de Cuenta: _____

Condiciones de Pago:

| |
|--|
| <p align="center">Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</p> <p align="center">01 9D8953F5-8705-94A9-DC5A-C8DF37D7932D0505-95-19T20:10:21HyzZ3EiCvIAWcwhbH8A-D99p <small>url=01:9D8953F5-8705-94A9-DC5A-C8DF37D7932D0505-95-19T20:10:21HyzZ3EiCvIAWcwhbH8A-D99p</small> <small>url=01:9D8953F5-8705-94A9-DC5A-C8DF37D7932D0505-95-19T20:10:21HyzZ3EiCvIAWcwhbH8A-D99p</small></p> <p align="center">Sello digital del emisor</p> <p align="center">HyzZ3EiCvIAWcwhbH8A-D99pR6UkV9z2pOcd0MKEvCgnLsRj66MNCK-OnseYB6AKhv@fmyLRf/P13hkgZ MQuzvtz5Cvnt0WM+I9008qfDw1yfn0d9d9f11aW5EA89q6krfKHf689072FA5gJN5S036ywYE=</p> <p align="center">Sello digital del SAT</p> <p align="center">PHD969Rdrh08+cYJ08mY+K0MzL+VsdZGHHC08KJ0WwDIGZ8T70B7P13AFAcwbSu8E0hSS1eVUyhdY/N FFg9vK9HGx1X09TZTYSdNDNwLQIL0udED5maPpCGMxpEYmw+ZHhkgIGvPaFuJT80AzL9SE3vOM=</p> |
|--|



ENTRADO A ESTE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ESTE DOCUMENTO SE CREA AUTOMÁTICAMENTE AL GENERAR LA FACTURA EN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN AUTOMÁTICA DEL SAT. EL PAGO DE ESTE DOCUMENTO NO EXIME SU ADEUDO (S) DE LOS SERVICIOS, DEBERES O DEL MISMO EN CASO DE CHEQUES DEVALUADOS. HOTELES CASA INN SA DE CV SE RESERVA EL DERECHO DE CONTAR EL 20% DE INDEMNIZACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Este documento es una representación impresa de un CFDI
 Facture electrónicamente en http://www.digifact.com.mx

Esta factura está relacionada con el siguiente servicio prestado por el Hotel Casa Inn donde se realizó el evento:

[Imagen insertada]

Lo anterior constituye una franca violación a las normas electorales que tutelan la imparcialidad y equidad de las contiendas electorales, ya que se emplean recursos provenientes del erario público para el desarrollo de una campaña con el fin de posicionar a un candidato y partido político, lo que está prohibido constitucionalmente.”

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA C. TANIA LILIANA OLIVARES REA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en las notas periodísticas visibles mediante los links señalados en la parte de HECHOS. (Fojas 5 a la 11 del expediente)
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente las fotocopias simples de la factura C11846 expedida por Hoteles Casa Inn, S.A. de C.V., así como la hoja de servicios prestados por el Hotel Casa Inn donde se realizó el evento. (Fojas 13 y 14 del expediente)
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que derivadas de la presente denuncia.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistentes en los razonamientos lógicos y jurídicos realizados en la investigación correspondiente.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El nueve de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral así como al partido político denunciado el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 25 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El nueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 27 del expediente)
- b) El doce de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 28 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15247/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 29 del expediente)

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Presidente del Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional. El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15250/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente del Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 30 del expediente)

VII. Razón y Constancia.

- a) El diez de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una Razón y Constancia de la validación de la factura, presentada como prueba, identificada con el número C 11846 emitida por Hoteles Casa Inn S.A. de C.V. a favor del Municipio de Celaya Guanajuato, observando que su estado se encontraba como “cancelado”. (Fojas 29 y 30 del expediente).
- b) El catorce de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una Razón y Constancia de la validación de la factura C 11972 emitida por Hoteles Casa Inn S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional, la cual fue reportada dentro del Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza con folio 38, correspondiente al informe de ingresos y egresos de campaña del candidato

Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, observando que su estado se encuentra como “vigente”. (Fojas 130 y 131 del expediente).

VIII. Verificación en el Sistema Integral de Fiscalización. El diecinueve de junio de dos mil quince se verificó el Sistema Integral de Fiscalización, en el Informe de Ingresos y Egresos de Campaña correspondiente al candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, observando que el evento denunciado se encontraba reportado en el póliza con folio 36. (Fojas 33 a la 44 del expediente)

IX. Requerimiento de Información al otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/15333/2015 de diez de junio de dos mil quince, se le solicito al C. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, información relativa a la contratación y pago del evento denunciado. (Fojas 54 y 55 del expediente)

b) Mediante escrito signado por el entonces candidato, de veinticuatro de junio de dos mil quince, se respondió el oficio mencionado en el inciso anterior. (Foja 56 del expediente)

XII. Solicitud de Notificación de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/15336/2015 de diez de junio de dos mil quince, se le solicitó al Licenciado Josué Cervantes Martínez Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral que notificara al Representante y/o Apoderado Legal de Hoteles Casa INN S.A. de C.V. en la dirección ubicada en Rio Lerma, Esq. Rio Misisipi, 237-INT 202, Anexo a P 1, C.P. 06500, Col. Cuauhtémoc, México D.F., en virtud de que la factura presentada como prueba había sido expedida por tal persona moral con esa dirección. (Fojas 60 y 61 expediente)

b) En atención a lo solicitado en el inciso anterior, mediante oficio INE/JLE-DF/04665/2015, el diecinueve de junio del presente año la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral, remitió Acta circunstanciada en la cual se menciona que una vez ubicado en el domicilio de la persona moral a notificar, el personal que lo atendió no accedió a recibir la diligencia en comento, ya que la misma debería ser notificada en las instalaciones ubicadas en el Municipio de Celaya del estado de Guanajuato. (Fojas 46-53 del expediente)

XIII. Requerimiento de Información al Representante y/o Apoderado Legal de Hoteles Casa INN S.A. de C.V. (de Celaya Guanajuato)

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/17639/2015 de veinticuatro de junio de dos mil quince, se le solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Hoteles Casa INN S.A. de C.V. (de Celaya, Guanajuato), información relativa a la factura número C11486, así como lo relativo a la contratación y pago del evento denunciado. (Fojas 66-68 del expediente)

b) En respuesta mediante escrito de ocho de julio de dos mil quince, el Apoderado Legal de Hoteles Casa INN S.A. de C.V., contestó el oficio señalado con antelación remitiendo la documentación comprobatoria correspondiente. (Fojas 72-129 del expediente)

XIV. Cierre de Instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandatado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen

Consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XV.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que lo integran, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional, y el entonces candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, consintieron o no rechazaron la aportación prohibida proveniente del gobierno del Municipio del Celaya, Guanajuato, por el pago del evento realizado el once de mayo de dos mil quince en Casa Inn Business Hotel Celaya a favor de la candidatura en comento.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), en relación con el artículo 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

i) *Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

(...)”

La prohibición de realizar aportaciones, así como de permitir las en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los tales sujetos, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos, salvaguardando los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Lo anterior es así, ya que al configurarse una aportación prohibida, se vulnera el bien jurídico tutelado por las normas transcritas, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos que no provengan de alguna fuente de financiamiento prohibida por la legislación.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Ahora bien, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**

En este sentido, de conformidad con los hechos denunciados en el escrito de queja, el once de mayo de dos mil quince, en el inmueble Casa Inn Business, Hotel Celaya, tuvo lugar un evento en beneficio del C. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Celaya, Guanajuato postulado por el Partido Acción Nacional (en adelante otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo), al cual asistió la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo en apoyo del candidato en comento.

Ahora bien, a dicho del quejoso la irregularidad del hecho mencionado fue que tal evento fue sufragado con recursos provenientes del erario público del Municipio de Celaya, Guanajuato.

En ese tenor, a efecto de comprobar la existencia del evento, así como la configuración de la aportación prohibida, el instituto político denunciante presentó diversas notas periodísticas, en las cuales se reportaban las particularidades del evento denunciado.

En lo general, en las notas se mencionó que el once de mayo en un evento realizado en el inmueble en cita, en el cual la C. Margarita Zavala Gómez del Campo había respaldado ante los invitados, al otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, mediante un discurso en que expresó los logros que se habían obtenido durante el gobierno de los cargos ocupados por candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, asimismo dichas notas refieren que el candidato denunciado expresó su afinidad con el Partido Acción Nacional, invitando a los asistentes a votar a favor de su candidatura.

Ahora bien, a efecto de comprobar la aportación de los gastos del evento aludido, por parte del Municipio de Celaya, Guanajuato el partido político actor, presentó copia simple de la factura emitida por Hoteles Casa Inn, S.A. de C.V. al Municipio de Celaya Guanajuato.

A efecto de corroborar la validez de la factura en comentó, la Unidad Técnica de Fiscalización, ingreso en la página del Servicio de Administración Tributaria, específicamente en "Verificación de comprobantes fiscales", ingresando el folio fiscal de la factura correspondiente, así como el Registro Federal de Contribuyentes del emisor y receptor señalados en dicha factura; **a continuación se insertan los resultados.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**

| RFC del Emisor | Nombre o Razón Social del Emisor | RFC del Receptor | Nombre o Razón Social del Receptor |
|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| HCI050405RW1 | HOTELES CASA INN SA DE CV | MCE850101LW8 | MUNICIPIO DE CELAYA, GTO |
| Folio Fiscal | Fecha de Expedición | Fecha Certificación SAT | PAC que Certificó |
| 908953F5-8705-94A9-DC5A-C8DF37D7932D | 2015-05-19T20:10:21 | 2015-05-19T20:10:21 | TBN040609RKA |
| Total del CFDI | Efecto del Comprobante | Estado CFDI | Fecha de Cancelación |
| \$79,922.00 | Ingreso | Cancelado | 23/05/2015 16:01:20 |

Como se detalla, los datos del comprobante fiscal se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, **sin embargo el estado de la factura en cita se encuentra como “cancelado”**.

No obstante lo anterior, aún y cuando la factura presentada como elemento de prueba por el quejoso, se tuvo certeza de su cancelación, la Unidad Técnica de Fiscalización bajo el principio de exhaustividad, dirigió la línea de investigación hacia el evento materia del procedimiento, en este sentido, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se verificó que el evento denunciado, se encontraba dentro de los gastos reportados por el otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, en su informe de Ingresos y Egresos de gastos de campaña.

Al respecto, es importante señalar que como parte de la Reforma Política-electoral 2014-2015, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos adquirió la cualidad de realizarse de manera sumaria, es decir, derivado de la reforma en comento, los sujetos obligados deben generar en tiempo real el reporte gastos realizados durante determinado ejercicio, coadyuvando así a la toma de decisiones, transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

En ese tenor, para dar seguimiento a las actividades y movimientos realizados por los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización desarrolló el Sistema Integral de Fiscalización, el cual permite, en este caso a los partidos políticos y candidatos, registrar sus movimientos financieros, bancarios y facturas para comprobar sus gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**

Ahora bien, siguiendo con el estudio de fondo del procedimiento de queja objeto de la presente Resolución, como se mencionó anteriormente, la autoridad ingresó al Sistema Integral de Fiscalización, en el cual se obtuvo en el reporte de ingresos y egresos de campaña del otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, la póliza con folio 36 la cual avala el registro del evento social denunciado, celebrado el once de mayo del presente año en el Hotel Casa Inn Business, Celaya.

Como parte de la documentación soporte de la póliza en comento, obran los siguientes elementos:

- El acuse de registro Hoteles Casa Inn S.A. de C.V., en el Registro Nacional de Proveedores.
- El contrato de prestación de servicios, celebrado entre Hoteles Casa Inn S.A. de C.V. y el Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional, siendo el objeto del contrato proporcionar el servicio de evento social con aperitivo, el día once de mayo de dos mil quince.
- La Factura C 11972, emitida por Hoteles Casa Inn S.A. de C.V. al Partido Acción Nacional.
- El número de cuenta bancario perteneciente Hoteles Casa Inn S.A. de C.V.

A fin de verificar la validez de la factura C 11972, nuevamente se consultó en la parte correspondiente de la página web del Servicio de Administración Tributaria la misma, ingresando el folio fiscal, así como el Registro Federal de Contribuyentes del emisor y receptor, **corroborándose que los datos del comprobante fiscal se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, con estatus vigente.**

| RFC del Emisor | Nombre o Razón Social del Emisor | RFC del Receptor | Nombre o Razón Social del Receptor |
|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| HCI050405RW1 | HOTELES CASA INN SA DE CV | PAN400301JR5 | PARTIDO ACCION NACIONAL |
| Folio Fiscal | Fecha de Expedición | Fecha Certificación SAT | PAC que Certificó |
| B29C60D6-1BCF-80B6-62BE-AC0CBF3BC6F5 | 2015-05-28T10:25:11 | 2015-05-28T10:25:12 | TLE0111225C2 |
| Total del CFDI | Efecto del Comprobante | Estado CFDI | |
| \$35,000.00 | ingreso | Vigente | |

Ahora bien, obra en el expediente de mérito la respuesta emitida por el Apoderado Legal de Casa Inn Business Hotel Celaya, lugar en el cual se llevó a cabo el evento denunciado, en la que afirma que el evento fue realizado en sus

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**

instalaciones **el cual fue contratado por el Partido Acción Nacional**, adjuntando como documentación comprobatoria el contrato de prestación de servicios, así como la factura C 11977, con los datos ya analizados.

En cuanto a **la forma de pago, mencionó que se realizó mediante una transferencia bancaria**, remitiendo el estado de cuenta bancario en el cual se refleja la transferencia en comento por \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N)

Por otra parte, el Apoderado Legal de la persona moral en comento, aclaró que la factura C-11846 fue cancelada ya que un empleado de su área contable de manera irregular y sin autorización emitió dicho comprobante. Debido a tal hecho, el Apoderado Legal de la empresa informó que se realizaron las acciones penales conducentes.

Ante tales circunstancias, de la investigación desarrollada en el expediente identificado con la clave citada al rubro, se comprobó:

- La existencia del evento denunciado en el escrito de queja correspondiente.
- Que la factura C 11846 como prueba de la aportación del Municipio de Celaya, Guanajuato a la campaña del otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, esta cancelada.
- Que el **Partido Acción Nacional y el otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, reportaron en el informe de gastos de campaña, los egresos correspondientes al evento realizado el once de mayo de dos mil quince, en Casa Inn Business, Hotel Celaya (Hoteles Casa Inn S.A. de C.V.) a favor de la candidatura en comento.
- Que como documentación soporte del reporte anterior, existe el contrato y la factura correspondiente la cual está vigente.
- El reconocimiento por parte del proveedor de la factura C 11972 emitida por Hoteles Casa Inn S.A. de C.V. al Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), en relación con el artículo 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, asimismo se verificó que los sujetos denunciados cumplieron con su obligación de reportar y registrar contablemente ante el Sistema

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**

Integral de Fiscalización, el egreso del evento denunciado a favor del otrora candidato Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, lo cual permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Acción Nacional** y su otrora candidato **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito **C. Tania Liliana Olivares Rea**, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/199/2015/GTO**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**